

NOTA SS.SG. N° 099/14



Asunción, 26 de marzo de 2014

Señores
RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Presente

De nuestra consideración

Nos dirigimos a ustedes, en virtud a lo dispuesto en las Resoluciones SS.SG. N° 292/07 del 12 de diciembre de 2007 y 024/10 del 5 de marzo de 2010, ambas de la Superintendencia de Seguros, que autorizan a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales a efectuar inscripciones de planes de seguros, sus elementos técnicos y contractuales, así como las modificaciones requeridas y emitir la constancia correspondiente.

En este orden, los textos de planes de seguros de la **SECCIÓN RIESGOS VARIOS**, modalidades **COMBINADO FAMILIAR** e **INTEGRAL DE COMERCIO**, presentados en la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales por notas con entradas N°s 28/14 y 29/14, respectivamente, en fecha 14 de marzo de 2014, han sido inscriptos de manera **"CONDICIONAL"** en el Registro Público de Planes de Seguros a nombre de la empresa^(*) con la expresa salvedad que: **"Se considerarán como no escritos los textos de cláusulas que fundamenten el ejercicio leonino de derechos o manifiestamente arbitrarios o que induzcan a error al asegurado. Igualmente, serán consideradas como no escritas las cláusulas que fundamenten el ejercicio que se opongan a las prescripciones legales"**.

Advertimos, que no serán considerados como inscriptos los planes de seguros patrimoniales cuando de su aplicación surjan elementos técnicos exclusivos del ramo vida de largo plazo (v.g.: constitución de reservas matemáticas, constitución de fondos de acumulación, pago de rentas, etc.)

Atentamente,

FRANCISCO RUBÉN VERA
Jefe División Estudios Técnicos



DERIS PENAYO RAMÍREZ
Intendente Estudios Técnicos y Actuariales

REGISTRO IDENTIFICADOR DEL PLANES DE SEGURO		
SECCIÓN	MODALIDAD	CÓDIGO DE REGISTRO N°
RIESGOS VARIOS	COMBINADO FAMILIAR	6-0069
RIESGOS VARIOS	INTEGRAL DE COMERCIO	6-0070

C.C.: Superintendente de Seguros

Se ha considerado el Informe SS.IETA.DET. N° 012/14 ff/21MAR2014



**Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Combinado Familiar**

Descripción del plan.....	Pág. 1	a	2/26
Modelo de propuesta.....	Pág. 3	a	5/26
Modelo de póliza, Cond. Particulares, Cert. Individual.....	Pág. 6	a	9/26
Condiciones Específicas Incendio.....	Pág. 10	a	12/26
Condiciones Específicas Robo Vivienda Particular.....	Pág. 13	a	15/26
Condiciones Específicas Cristales, Espejos y Vidrios.....	Pág. 16	a	17/26
Condiciones Específicas Accidentes Personales.....	Pág. 18	a	23/26
Condiciones Específicas Resp. Civil Comprensiva.....	Pág. 24	a	26/26
Adjunto Contrato de Reaseguro.			
Adjunto Contrato Asistencia Hogar.			
Adjunto Régimen de Cobranza y Seguro por términos menores a un año			

Pág. 1/26

DESCRIPCION DEL PLAN

OBJETIVO DEL PLAN

Es un seguro específico para el hogar con coberturas combinadas y divididos en dos grandes grupos bien diferenciados, el edificio y el contenido que son los bienes principales a ser cubiertos por el seguro. Este plan afecta a un amplio abanico de contingencias, desde las incidencias externas hasta temas legales de responsabilidad civil.

Además, es también objetivo de la compañía implementar la instrumentación abreviada de la póliza para la emisión del contrato (Póliza de seguro), para lo cual, las Condiciones Particulares o Certificado Individual, Específicas, Generales, Clausulas adicionales de cobertura y Endosos que forman parte de esta póliza, tienen exclusiones y casos no indemnizables, indicados en el condicionado de póliza, se pondrán a disposición en el sitio web de la Compañía <http://www.rumbos.com.py/condicionado/hogar>

Las Coberturas que componen este plan son las siguientes:

1. Incendio
2. Robo Viviendas Particulares
3. Rotura de Cristales, Espejos y Vidrios
4. Accidentes Personales
5. Responsabilidad CIVIL Comprensiva

La medida de la prestación a ser aplicadas para los casos de indemnización en caso de denuncia por Incendio se tendrá en cuenta la prestación A Prorrata y en los demás riesgos por la prestación A Primer Riesgo Absoluto.

a) A prorrata: Este seguro se efectúa respecto de los bienes que se hubiesen cubierto específicamente, y en tal caso si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

b) Primer Riesgo Absoluto: El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre esta suma y el valor asegurable.

No obstante, la misma podrá ser acordada de común acuerdo entre las partes.

Franquicias: a ser acordadas entre las partes.

Las medidas de protección a ser exigida por la Compañía (Instalación de prevención de incendios, alarmas contra robo y/o guardias) se indicarán en la propuesta de seguros, la que se incluirá en el texto de la póliza, previa información y aclaración de dicha condición al asegurado.

La vivienda es considerada un patrimonio familiar muy importante y está expuesto a una gran variedad de riesgos, que en caso de producirse un siniestro, afectarían considerablemente la estabilidad familiar, de ahí nace la necesidad de ofrecer al público en general una cobertura adecuada, clara y sencilla de entenderse y para mayor comodidad riesgos combinados en una sola póliza.

DEFINICION DE LAS PARTES QUE SUSCRIBIRAN EL CONTRATO:

ASEGURADO: El asegurado es el titular del interés, objeto del contrato de seguro, pudiendo ser una persona física o una persona jurídica, en los seguros de personas, obviamente, tiene que ser una persona física.

ASEGURADOR: Es la Empresa dedicada al rubro que, mediante la formalización de un contrato de seguro, asume las consecuencias dañosas producidas por la realización del evento cuyo riesgo es objeto de cobertura.

DURACION DE LA COBERTURA

La duración de la cobertura es de un año, salvo pacto en contrario.

Para los casos de rescisión del contrato y/o reducción de la suma asegurada, a pedido del asegurado, se aplicará la tabla de periodo corto inscrita por Nota SS.SG. N° 419/11 y que en cada emisión de la póliza formará parte componente de la misma y serán aplicables según lo indicado en las Condiciones Generales inscrita por Nota SS.SG N° 0202/8 de fecha 7 de Julio de 2008, Cláusulas N° 6 y 8.

Si el asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinegabe B.
Vicepresidenta

PARTES COMPONENTES DE LA POLIZA

I. Propuesta de Seguro: Es la oferta formulada al asegurable donde se determina las condiciones en las cuales celebrarían el contrato de seguros.

II. Condiciones Particulares: Las condiciones particulares constituyen la primera sección de una póliza de seguros y en ella se identifican los datos del asegurador, del contratante, el tipo de seguro o plan, vigencias, coberturas, franquicias, liquidación del seguro y todo lo concerniente al bien asegurado.

III. Condiciones Específicas: Son cláusulas comunes para cada riesgo en particular que estipulan los principios básicos de cada ramo o modalidad; como ser todo lo concerniente a la extensión y objeto del seguro, riesgos, exclusiones con carácter general, comunicaciones mutuas entre asegurado y asegurador, jurisdicción, subrogación, etc., las cuales se citan a continuación:

- a) Incendio
- b) Robo Viviendas Particulares
- c) Rotura de Cristales, Espejos y Vidrios
- d) Accidentes Personales
- e) Responsabilidad Civil Comprensiva

IV. Condiciones Generales: Las condiciones generales reflejan el conjunto de principios básicos que establece el asegurador para regular todos los contratos de seguro que emita en el mismo ramo o modalidad de garantía. En tales condiciones suelen establecerse normas relativas a la extensión y objeto del seguro, riesgos excluidos con carácter general, forma de liquidación de los siniestros, pago de indemnizaciones, cobro de recibos, comunicaciones mutuas entre asegurador y asegurado, jurisdicción, subrogación, etc.

V. Régimen de Cobranza de premios para seguros elementales o patrimoniales con cláusulas de suspensión automática de cobertura del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima registrado en la Superintendencia de Seguros por Nota SS.SG. N° 421/11 de fecha 30/09/2011.

VI. Seguro por términos menores de un año, registrado en la Superintendencia de Seguros por Nota SS.SG. N° 419/11 de fecha 28/09/2011.

CONTROVERSIA: En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros, en un plazo no mayor de 24 hs. de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad Judicial competente a través de la División de Defensa del Usuario y de la intendencia señalada.

DESCRIPCION DE ELEMENTOS SUBYACENTES:

Asistencia Hogar: Prestación de servicios de asistencia para las viviendas aseguradas, a través de American Assist Paraguay S.A. cuyo contrato se adjunta.

CRITERIOS PARA CALCULAR LA PRIMA

Los criterios para calcular la prima es la tendencia de mercado.

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinegabe B.
Vicepresidenta

RIESGOS VARIOS
COMBINADO FAMILIAR
PROPUESTA DE SEGURO

Nombres:..... Apellidos:.....
 Apellido de Casada:..... Sexo: Masculino Femenino Estado Civil:.....
 Nacionalidad:..... Fecha de Nacimiento:/...../..... Lugar de Nacimiento:.....
 Dirección:..... N°..... B°:..... Ciudad:.....
 Tel. Particular..... Tel. Laboral..... Fax N°:..... Celular N°:.....
 Correo Electrónico:..... R.U.C.N°:..... C.I.C.N°:..... Pasaporte N°:..... Otro:.....
 Ocupación:..... Profesión:..... Nombre del Empleador:.....
 Endoso:..... Dirección:..... Tel. N°:.....

Nombre de la Empresa:..... Fecha de Constitución:/...../.....
 Dirección:..... N°..... B°:..... Ciudad:.....
 Teléf. N°:..... Fax N°:..... Celular N°:..... Correo Electrónico:.....
 R.U.C.N°:..... Descripción de la Actividad de la Empresa:.....
 Administrador(es), Director(es), Gerente(es):
 Nombres:..... Apellidos:..... Apellido de Casada:.....
 Nombres:..... Apellidos:..... Apellido de Casada:.....
 Endoso:..... Dirección:..... Tel. N°:.....

Apoderado(s):

Nombres:..... Apellidos:.....
 Apellido de Casada:..... Sexo: Masculino Femenino Estado Civil:.....
 Nacionalidad:..... Fecha de Nacimiento:/...../..... Lugar de Nacimiento:.....
 Dirección:..... N°..... B°:..... Ciudad:.....
 Teléf. N°:..... Fax N°:..... Celular N°:..... Correo Electrónico:.....
 R.U.C.N°:..... C.I.C.N°:..... Pasaporte N°:..... Otro:.....
 Quién(es) otorga(n) el poder?
 Nombres:..... Apellidos:.....
 Apellido de Casada:..... Sexo: Masculino Femenino Estado Civil:.....
 Nacionalidad:..... Fecha de Nacimiento:/...../..... Lugar de Nacimiento:.....
 Dirección:..... N°..... B°:..... Ciudad:.....
 Teléf. N°:..... Fax N°:..... Celular N°:..... Correo Electrónico:.....
 R.U.C.N°:..... C.I.C.N°:..... Pasaporte N°:..... Otro:.....

Fecha de emisión:/...../..... Secc.:..... Pol. N°:..... Supl. N°:..... Oper.:..... Pol. Anterior N°:.....
 N° Asegurado:..... Grupo:..... Desde:..... Hasta:..... Vigencia:..... Suma Asegurada.....

Bien(es) a Asegurar: (Edificio, Mercaderías, Maquinarias, Contenido general, etc.):.....

Ubicación del/los Bien/es: Ciudad:..... B°:.....
 Calle:..... N° Cta. Cte. Cat.:..... Padrón:..... Finca N°:.....

Características del edificio:

El Edificio consta de: Sub Suelo..... Planta baja..... Pisos Altos.....
 Material de Construcción del Edificio: Paredes:..... Techos:..... Cielorrasos:..... Pisos:.....

El Bien a Asegurar Ocupa:

El resto del edificio se ocupa por:

Tiene comunicación con el Bien a Asegurar?

Cuáles son los linderos? (explicar construcción y ocupación si existe comunicación)

COASEGURO: Si existen otros seguros, indicar en que consiste y por qué suma:

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinegabe B.
Vicepresidenta



Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
 Combinado Familiar

Propuesta de seguro..... Pág. 3 al 5/26

Pág. 4/26

Ítem	Coberturas	Bien (es) a Asegurar		Medidas de la prestación
		Capitales asegurados	Franquicias	
1.	Incendio Edificio.....
2.	Incendio Contenido.....
3.	Robo Viviendas Particulares.....
4.	Rotura de Cristales, Espejos y Vidrios.....
5.	Accidentes Personales (*).....
6.	Responsabilidad Civil Comprensiva (*).....

(*) Sub-límites.

Servicio Subyacente: Asistencia Hogar

Condicionado: Pagina Web Impreso

PRIMA:
I.V.A. S/ prima:

PREMIO:
Interés por financiamiento:
I.V.A. S/ interés:
Costo de Financiamiento:

Costo Final:

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto Financiado:	
Vencimientos:	
<u>Fecha</u>	<u>Monto</u>

Forma de pago:

Dirección de cobro:

La recepción de esta solicitud de seguro por Rumbos S.A. no implica aceptación de la misma.

La vigencia de la póliza empezará previa inspección y aceptación de esta por parte de la Compañía.

Medidas de seguridad:

- INCENDIO:** Extintores Bocas de incendio Rociadores (Sprinklers)
 Sensores de humo/calor Alarma sonora Red de hidrantes
ROBO: Guardias Alarmas contra robo Circuito cerrado de TV

Empresa de respaldo.....

Funcionan todos los dispositivos?.....

Describir otros sistemas de seguridad.....

RESPONSABILIDAD CIVIL: Sub-límites

- a. Lesiones y/o Muerte de una (1) persona..... Gs.
 b. Lesiones y/o Muerte de dos (2) o más personas..... Gs.
 c. Daños a cosas de 3ros. Gs.

ACCIDENTES PERSONALES: Sub-límites

- a. Muerte..... Gs.
 b. Invalidez permanente..... Gs.

Datos de los asegurados:

Nombre.....Profesión u ocupación.....C.I.....Fecha de Nac.....

Beneficiario:.....

Nombre.....Profesión u ocupación.....C.I.....Fecha de Nac.....

Beneficiario:.....

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
 Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinégabe B.
 Vicepresidenta

**Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Combinado Familiar**

Propuesta de seguro..... Pág. 3 al 5/26

Pág. 5/26

La presente propuesta la formulo/amos en un todo de acuerdo a las condiciones particulares, generales y específicas que son de conocimiento y otros endosos que tenga aprobados la Compañía por la autoridad competente, y que correspondan de acuerdo a los riesgos a cubrir, que acepto en todas sus partes, no pudiendo invocar en ningún otro caso otras declaraciones, o promesas hechas a/o por intermediarios, y certifico que las contestaciones a las preguntas del formulario que precede son fiel expresión de los hechos por mi conocidos, asimismo, a pagar el premio que corresponde originados por la emisión de la póliza, impuestos, recargos y demás gastos detallados en la liquidación, así como el importe de la prima hasta el día de su anulación o cancelación. La falta de pago de la cuota a su vencimiento o de la prima única, suspende la cobertura automáticamente hasta tanto se regularice el pago, facultando a **RUMBOS S. A DE SEGUROS** a exigir el pago inmediato del saldo adeudado mas sus intereses y accesorios legales, el simple vencimiento establecerá la mora.

Al mismo tiempo declaro/amos que el dinero que será utilizado para el pago del premio de la póliza correspondiente, provehdrá de una fuente licita y por tanto no tiene relación alguna con las actividades ilícitas a que se refiere la Ley N° 1015/97. Autorizo/amos en forma expresa e irrevocable, otorgando mandato en los términos del art. 917 inc a) del Código Civil y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 5° inc a) y b) de la Ley N° 1.682/01 y de la Ley N° 1.969/02, para que por cuenta propia o a través de empresas especializadas de nuestro medio puedan recabar información de los registros públicos o privados de esta plaza comercial o en otra, referente a mi/nuestra situación patrimonial, solvencia económica, o en el cumplimiento de mis/nuestras obligaciones.

Por el presente instrumento autorizo/amos en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 inc. a) del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza referente a mi (nuestro) cumplimiento de pago de primas de seguros, cantidad y monto de reclamos realizados, ya sea por escrito o por procedimientos informáticos.

POLIZA ABREVIADA: La Compañía implementa la instrumentación abreviada de la Póliza, conforme a la Resolución SS.SG. N° 292/2007 de la Superintendencia de Seguros. Para el efecto el texto in extenso del contrato de adhesión, debidamente identificado por el código de inscripción en los registros de la Superintendencia de Seguros, se encuentra en el condicionado de póliza a disposición en el siguiente apartado del sitio web de la Compañía <http://www.rumbos.com.py/condicionado/comercio>

En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros, en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

Matricula Agente N° / Cobrador N°: Asunción,.....de..... de.....

Firma Agente
Teléfono N°

Firma del Proponente(s) / Apoderado(s)

DEBITO AUTOMATICO

Autorizo suficientemente al emisor de mi tarjeta, a debitar mensualmente en mi cuenta el importe indicado, hasta la fecha de expiración:

Nombre del Usuario:..... N° de Tarjeta:.....

Fecha vencimiento tarjeta:..... Banco emisor:.....Monto de la cuota:.....Cant. de cuotas:.....

Cód. Autorización:.....V°B°.....

Firma del Usuario

AGENCIA N°.....
ZONA N°.....

CESION DE REASEGURO
RET. :
C.P. :
EXC.:

RECIBIDO		ACEPTADO	

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinaga B.
Vicepresidenta



Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Combinado Familiar

Modelo póliza, Condiciones Particulares, Certificado Individual.....Pág. 6 a 9/26

Pág. 6/26

POLIZA DE SEGURO

SEGURO DE RIESGOS VARIOS
Combinado Familiar

Estrella 851
Teléfono: 449488 (R.A.)
Fax N° 449492
Casilla de Correo N° 1.017
RUC: 80002760-4
Asunción – Paraguay

Importante: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la solicitud, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C).
Esta póliza es cobrada únicamente con recibos emitidos por RUMBOS S.A. DE SEGUROS.
Cualquier documento sin el membrete de RUMBOS S.A. DE SEGUROS no es válido a los efectos del cobro.

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinegabe B.
Vicepresidenta



Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
 Combinado Familiar

Modelo póliza, Condiciones Particulares, Certificado Individual.....Pág. 6 a 9/26

Pág. 7/26

SEGURO DE RIESGOS VARIOS
 Combinado Familiar
CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado:.....RUC o CI.....
 Domicilio:.....Tel. N°.....
 Responsabilidad máxima.....Póliza N°..... Supl. N°..... Fecha de emisión:.....
 Vigencia: Desde.....Hasta..... Plazo..... Agente:Matrícula N°.....Tel. N°.....

Bien(es) a Asegurar:

Por las pérdidas que sufriera como propietario y/o responsable, a consecuencia de daños ocasionados a los bienes que se detallan más abajo por cualesquiera de los riesgos asegurados:

<u>Coberturas</u>	<u>Suma asegurada</u>	<u>Franquicias</u>	<u>Medidas de la prestación</u>
1. Incendio Edificio.....
2. Incendio Contenido.....
3. Robo Viviendas Particulares.....
4. Rotura de Cristales, Espejos y Vidrios.....
5. Accidentes Personales.....
6. Responsabilidad Civil Comprensiva.....

Sublímites:

PRIMA:
I.V.A. S/ prima:
PREMIO:
Interés por financiamiento:
I.V.A. S/ interés:
Costo de Financiamiento:
Costo Final:

<u>DATOS DEL FINANCIAMIENTO</u>	
Monto Financiado:	
Vencimientos:	
<u>Fecha</u>	<u>Monto</u>

Forman parte de la póliza:

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Estrella 851, en adelante, "LA COMPAÑÍA" y quien precedentemente se designa con el nombre de "ASEGURADO o TOMADOR", conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Específicas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma.

Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la solicitud, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C).

"Esta Compañía está autorizada a operar por Decreto N° 9.588 de fecha 4 de abril de 1960"

Asunción,.....de.....de.....

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
 Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinigabe B.
 Vicepresidenta

Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Combinado Familiar

Modelo póliza, Condiciones Particulares, Certificado Individual.....Pág. 6 a 9/26

Pág. 8/26

SEGURO DE RIESGOS VARIOS
Combinado Familiar
CERTIFICADO INDIVIDUAL
Póliza Abreviada

Asegurado:.....RUC o CI.....
Domicilio:.....Tel. N°.....
Responsabilidad máxima.....Póliza N°..... Supl. N°..... Fecha de emisión:.....
Vigencia: Desde.....Hasta..... Plazo..... Agente:Matrícula N°.....Tel. N°.....

Bien(es) a Asegurado(s):

Por las pérdidas que sufriera como propietario y/o responsable, a consecuencia de daños ocasionados a los bienes que se detallan más abajo por cualesquiera de los riesgos asegurados:.....

Coberturas	Suma asegurada	Franquicias	Medidas de la prestación
1. Incendio Edificio.....
2. Incendio Contenido.....
3. Robo Viviendas Particulares.....
4. Rotura de Cristales, Espejos y Vidrios.....
5. Accidentes Personales.....
6. Responsabilidad Civil Comprensiva....

Sublímites:

PRIMA:
I.V.A. S/ prima:

PREMIO:
Interés por financiamiento:
I.V.A. S/ interés:
Costo de Financiamiento:

Costo Final:

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto Financiado:	
Vencimientos:	
<u>Fecha</u>	<u>Monto</u>

Forman parte integrante de esta póliza:.....

Las Condiciones Particulares, Específicas, Generales, Clausulas anexas y Endosos que se citan, tienen exclusiones y casos no indemnizables, indicados en el condicionado de póliza y se encuentran a disposición en el siguiente apartado del sitio web de la Compañía: <http://www.rumbos.com.py/condicionado/comercio>

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la solicitud, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C).

El texto de la Póliza ha sido registrado por Nota N° SS .RP. N°.... /.... de fecha.../.../... Código N°..... de la Superintendencia de Seguros.

Las coberturas no establecidas expresamente en las condiciones particulares quedan excluidas.

"Esta Compañía está autorizada a operar por Decreto N° 9.588 de fecha 4 de abril de 1960"

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas, en adelante, "LA COMPAÑÍA" y quien precedentemente se designa con el nombre de "ASEGURADO" o "TOMADOR", conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a este Certificado Individual, y además a las Condiciones Generales y Específicas que se encuentran en el apartado del sitio web indicado, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que forman parte integrante de la misma.

Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

POLIZA ABREVIADA: La Compañía implementa la instrumentación abreviada de la Póliza, conforme a la Resolución SS.SG. N° 292/2007 de la Superintendencia de Seguros. Para el efecto el texto in extenso del contrato de adhesión, debidamente identificado por el código de inscripción en los registros de la Superintendencia de Seguros, se encuentra en el condicionado de póliza a disposición en el sitio web de la compañía indicada más abajo.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinegábe B.
Vicepresidenta



Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Combinado Familiar

Modelo póliza, Condiciones Particulares, Certificado Individual.....Pág. 6 a 9/26

Pág. 9/26

En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros, en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

Asunción,.....de.....de.....

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinegabé B.
Vicepresidenta

**SEGURO DE RIESGOS VARIOS
COMBINADO FAMILIAR
COBERTURA INCENDIO
CONDICIONES ESPECÍFICAS**

Riesgo Cubierto

Cláusula 1 - El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa e indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

No se consideran daños por rayo los producidos por inducción a través de cables o líneas de tendido eléctrico, telefónico o de TV existentes en la zona.

Clausula 2 - El Asegurador indemnizará también todo daño materiales, producido a los bienes objeto del seguro por:

a) Huracán, vendaval, ciclón o tornado, con expresa exclusión de bienes que se encuentran a la intemperie fuera de los edificios como ser vehículos y maquinarias de propulsión propia y demás, toldos, grúas, hilos de transmisión de electricidad, teléfono, antena con sus correspondientes soportes fuera de edificios; murallas cercos; animales, letreros; galpones abiertos, tanques de agua.

b) Caída de aeronaves e impacto de vehículos terrestres

Esta Compañía no será responsable de los daños y pérdidas causados por las aeronaves y/o los vehículos terrestres de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descrita en este seguro.

c) Incendio y/o daños materiales, producidos por personas que toman parte en tumultos populares por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal (lock out); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren la consecuencia de los acontecimientos antes mencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir:

1) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal, local, legítima o usurpante del país o región, donde están ubicados los bienes asegurados, o personas actuando bajo las órdenes de aquellos.

2) Pérdida o lucro o daños de cualquier naturaleza que puedan resultar a consecuencia de la destrucción de los bienes asegurados.

3) Las pérdidas por sustracción ocasionadas por robo, saqueo o salteamiento; no obstante, toma a su cargo los daños materiales y/o incendio que sean las consecuencias directas e inmediatas de dichos actos tales como rotura, deterioro e inutilización de instalaciones, maquinarias y de otros enseres pertenecientes a la instalación del riesgo asegurado

d) Daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa del riesgo granizo, acreditado en los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los peritos designados, con expresa exclusión a los edificios y/o sus contenidos cuando este cuente con techo de Fibrocemento, Fibra de Vidrio y chapas traslucidas.

e) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de las instalaciones del hogar.

Cláusula 3 - Exclusiones a la Cobertura

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio propio hubiera agravado el daño, el asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por vicio (Art. 1605 C. Civil).

b) Terremoto, meteorito, maremoto y erupción volcánica inundación.

c) Transmutaciones nucleares.

d) Hechos de guerra civil o internacional, hechos de guerrilla, rebelión, sedición o terrorismo.

e) Quemaduras, chamuscado, o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuente de calor; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.

f) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.

g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes.

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinegábe B.
Vicepresidenta

h) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.

i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

j) Los daños causados por humo provenientes de incineradores de residuos y/o de las inmediaciones.

Los siniestros enunciados en los incisos b), c) y d) acaecidos en el lugar y con ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en el, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado

DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS

Clausula 4 - El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tienen el que se asigna a continuación:

a) Por **"Edificio"**, se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones" en la medida en que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.

b) Por **"Contenido"**, se entiende el mobiliario, electrodomésticos, utensilios, enseres, y demás efectos del asegurado.

c) Por **"Demás efectos"**, se entienden lo útiles, herramientas, repuestos, accesorios, y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores, que hagan a la actividad del asegurado.

d) Por **"Mobiliario"**, se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado, y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.

Cláusula 5 - Bienes con Valor Limitado

Se limita hasta la suma asegurada, siempre y cuando sea indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, móviles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS

Clausula 6 - Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel y metálico). Oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos, moldes, croquis, dibujo, planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes Asegurado específicamente con pólizas de otras ramas, con cobertura que comprenda el riesgo de incendio.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

Clausula 7 - El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera:

a. **"Edificio"**: El valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo, con la deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado.

Cuando el edificio o construcción está erigido en terreno ajeno el resarcimiento se empleará en su reparación o construcción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras.

Si el bien no se repara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición.

En igual forma se procederá en caso de tratarse de mejoras

b. **"Mobiliarios" y "Demás efectos"**: El valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo, con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinegabe B.
Vicepresidenta

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

Cláusula 8 – La Compañía en caso de daño(s) ocurrido(s) al (os) bien (es), por un riesgo cubierto por esta póliza, podrá reparar, reintegrar o reemplazar el (os) bien(es) asegurado(s), o bien pagar en efectivo el importe del daño sufrido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares.

Las reparaciones a efectuarse deben tener por base el presupuesto que los técnicos del asegurador fijaren, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser entregado al mismo para que efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad, o bien podrán ser hechas directamente en el taller que el asegurador determine.

El daño parcial se considerará daño total cuando el costo de la reparación o del reemplazo de las partes afectadas por un riesgo cubierto, sea igual o superior al 70% de la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

Cláusula 9 – La cobertura prevista en esta póliza fenecerá cuando:

1. El Asegurado se halla en mora en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas que consta en las Condiciones Particulares de la póliza y conforme a la cláusula de Cobranza de Premios, adjunta.
2. Ocorre la pérdida total del bien asegurado.
3. La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

PRIORIDAD DE LA PRESTACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Clausula 10 - En el seguro obligatorio de Edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme al concepto legal y reglamentario, y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista, en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez, en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado, y el eventual excedente, sobre el valor asegurable de estas, se aplicará a cubrir su propia porción en las "partes comunes". Tanto el Administrador del Consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse de la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

DAÑOS INDIRECTOS

Clausula 11 - Dejase establecido, con respecto a la Clausula 1 de estas Condiciones, que:

1. De los daños producidos por la acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:
 - a. Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
 - b. Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
 - c. La destrucción y/o demolición ordenadas por Autoridad competente.
 - d. Consecuencia de fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.
2. La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan con ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinegabé B.
Vicepresidenta

SEGURO DE RIESGOS VARIOS
INTEGRAL DE COMERCIO
COBERTURA ROBO VIVIENDAS PARTICULARES
CONDICIONES ESPECÍFICAS

Cláusula 1 - Definiciones

ROBO

La Compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, en provecho propio o ajeno con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitararlo en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

ASALTO

La Compañía considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

HURTO

La Compañía considera hurto el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas o fuerzas en las cosas.

Esta especificación se hace al solo efecto de su definición, no cubriendo esta póliza los casos de hurto.

MOBILIARIO

Se entiende por "mobiliario" el contenido de cosas muebles que componen el ajuar de la vivienda y las ropas, provisiones y demás efectos personales, excluidos los bienes con cobertura específica.

HUESPED

Se entiende por "huésped" la persona que resida transitoriamente en la vivienda, sin retribuir ni el alojamiento ni la alimentación, sin perjuicio de los presentes de uso o de costumbre.

Cláusula 2 - Riesgo Asegurado

La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por robo del mobiliario objeto del presente seguro que se hallen en la vivienda especificada en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad, de los miembros de su familia que convivan con él, de sus huéspedes y/o de su servicio doméstico, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia de robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio designado en las Condiciones Particulares en la medida de su interés asegurable sobre el mismo.

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objetos del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tenga lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación, se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado, a sus familiares, huéspedes o al personal de servicio doméstico.

Cláusula 3 - Exclusiones de la Cobertura

La Compañía no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:

- El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado o personas que, dada su intimidad, tengan libre acceso a la vivienda del Asegurado, salvo lo dispuesto respecto del personal de servicio doméstico;
- Los bienes se hallen en lugares apartados de la vivienda o en corredores, patios, o terrazas o al aire libre;
- La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes;
- La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un periodo mayor de treinta días consecutivos o ciento veinte días en total durante un periodo de un año de vigencia de la póliza;
- Los bienes hayan sido dañados por fuego o explosión y los cristales u otras piezas vítreas hayan sufrido roturas o rajaduras;
- Provenga de hurto, aunque se perpetrase con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiese sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia; además, si en la vivienda se desarrollan en forma accesoria actividades comerciales, industriales o civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas;
- Moneda (papel o metálico), oro, plata, y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas; obras de arte, cuadros; piezas de colección; pieles y platería; manuscritos, documento, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas; vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados específicamente con coberturas que comprenda el riesgo de Robo.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinegábe B.
Vicepresidenta

Cláusula 4 – Bienes con Valor Limitado

La cobertura global correspondiente al “mobiliario” se limitará hasta los siguientes porcentajes de la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares:

- a) hasta un 15%(quince por ciento) por objeto, cuando se trate de cada uno de los siguientes bienes, sin que en su conjunto se pueda exceder el 50%(cincuenta por ciento): relojes pulsera, colgantes o de bolsillo; encendedores, lapiceras y similares; máquinas fotográficas, filmadoras, proyectores, grabadores y aparatos electrónicos en general; instrumentos científicos, de precisión o de óptica; joyas, alhajas, pieles.
 - b) Hasta un 10%(diez por ciento) en conjunto, cuando se trate de bienes de huéspedes del Asegurado.
- Se aclara que la indemnización por los daños que se ocasionen para cometer el delito en el edificio, designado en las Condiciones Particulares, queda limitada, dentro de la suma total asegurada, al 15%(quince por ciento)de la misma.

Cláusula 5 - Cargas del Asegurado

El Asegurado debe:

- a) Tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que queden deshabitado el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- b) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

Cláusula 6 – Cancelación Automática

La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- a) El Asegurado se halla en mora en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas que consta en las Condiciones Particulares de la póliza y conforme a la cláusula de Cobranza de Premios.
- b) Si a consecuencia de un siniestro la Compañía llegara a pagar en concepto de indemnización un importe igual o superior al 70% de la suma asegurada.
- c) Ocurre la pérdida total, y la indemnización alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

Cláusula 7 - Recuperación de los Objetos

Si los objetos robados se recuperaran sin daño alguno antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los objetos se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes con devolución de la respectiva suma a la Compañía, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo, los objetos pasarán a ser propiedad de la Compañía, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

Cláusula 8 - Comprobación, Liquidación de los daños y perjuicios e indemnización.

- a) De conformidad a la presente especificación, la Compañía indemnizará por todo daño o robo, siempre que el Asegurado dé aviso inmediato a las autoridades policiales respectivas dentro del plazo de veinticuatro horas de haber descubierto el daño o pérdida, tomando medidas adecuadas para lograr el arresto de él o los que considere culpable, asimismo deberá efectuar todas diligencias necesarios para lograr la recuperación de los objetos robados, dentro del mismo plazo de veinticuatro horas deberá poner en conocimiento de la Compañía, por escrito y en forma circunstanciada, todos aquellos detalles relativos al daño o pérdida sufridos, para que la Compañía adopte las medidas que crea convenientes, incluyéndose la tasación, por su parte, de dichos objetos, a efecto de calcular la cantidad con que la Compañía indemnizará al Asegurado, en caso de que éste haya aprobado el importe del daño o pérdida de sus objetos asegurados, sin tomarse en consideración la afición personal ni el lucro cesante.

En cambio, tratándose del robo de libretas de ahorro, de depósitos, títulos, fondos particulares y/o públicos, la Compañía iniciará la acción judicial correspondiente e indemnizará al Asegurado la pérdida de intereses o dividendos, si éstos hubieran en dicho momento. Si por cualquier circunstancias no se llegara a un acuerdo acerca del importe del daño o robo, las partes contratantes nombrarán sus peritos de común acuerdo, cuyo

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinegabé B.
Vicepresidenta

fallo será inatacable, corriendo con los gastos pertinentes las partes, en igual proporción. En ningún caso la indemnización será superior a la cantidad estipulada en ésta póliza. La Compañía podrá indemnizar al Asegurado, ya sea pagando la compostura de la cosa o cosas deterioradas o abonándole la diferencia entre el valor de las cosas deterioradas antes o después de producido el daño. La Compañía se reserva el derecho de reemplazar la cosa o cosas robadas o dañadas en vez de abonar al Asegurado la suma correspondiente.

b) Si a instancia del Asegurado se recupera alguno(s) o todos los objetos robados, éste deberá comunicar ésta circunstancia a la Compañía, en el plazo máximo de veinticuatro horas a fin de no constituirse en cómplice, devolviendo a la Compañía, el importe proporcional de la indemnización recibida o dichos objetos recuperados.

Cláusula 9 - Medidas Mínimas de Seguridad y Agravaciones del Riesgo

Es condición de este seguro que la vivienda donde se hallan los bienes asegurados, tenga las siguientes características:

1º) Que todas las puertas de acceso al departamento o las del edificio que den a la calle, o patios o jardines accesibles desde aquella, cuente con cerraduras a combinación (tipo "Yale") o a paleta.

Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, la Compañía queda liberada de toda responsabilidad.

2º) Además es indispensable que la vivienda:

a) Cuente con rejas de protección de hierro en todas las ventanas, puertas y cualquier otra abertura con paneles de vidrio, que den a la calle, o patios o jardines que por su parte sean accesibles desde la calle, es decir que no le impidan muros, cercos o rejas, como mínimo de 1,80 mts de altura.

b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces;

c) Esté edificada de medianera a medianera y no linde con un terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que cuente con muros, cercos o rejas de una altura mínima de 1,80 mts que impidan todo acceso que no sea por la puerta de calle del edificio.

Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70 por ciento

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinegábe B.
Vicepresidenta

Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Combinado Familiar

Condiciones específicas cobertura Rotura de Cristales, Espejos y Vidrios....Pág. 16 a 17/26

Pág. 16/26

SEGURO DE RIESGOS VARIOS
INTEGRAL DE COMERCIO
COBERTURA ROTURA DE CRISTALES,
ESPEJOS Y VIDRIOS
CONDICIONES ESPECÍFICAS

Cláusula 1 – Objeto del Seguro

En el caso de daños ocasionados por roturas, la Compañía tiene opción para indemnizar el daño o reponer los vidrios, cristales y/o espejos especificados en las Condiciones Particulares.
Se entiende por rotura toda fractura, quebradura y/o rajadura.

Cláusula 2 – Suma Asegurada

El valor asegurado, para cada vidrio, cristal y/o espejo, será el asignado por la Compañía, con indicación de dimensiones y ubicación de cada uno de ellos.

El valor asegurado, no comprenderá marcos, cuadros y/o accesorios; indicándose por separado el valor asignado a los vidrios, cristales y/o espejos y el que corresponda a pinturas, grabados y/o inscripciones.

Si a consecuencia de un siniestro el Asegurador llegara a pagar en concepto de indemnización, en lo sucesivo sólo responderá en el futuro el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

Cláusula 3 – Exclusiones

No están cubiertos por las presentes Condiciones Específicas:

- Los grabados, pinturas, ni las inscripciones de los vidrios, cristales y/o espejos, salvo estipulación en contrario.
- Los marcos, cuadros, armazones y otros accesorios, aunque fuesen mencionados en las Condiciones Particulares para mejor individualización de los objetos asegurados.
- Los trabajos de carpintería u otros que sean necesarios para facilitar la colocación del nuevo cristal, vidrio o espejo, los que serán por cuenta del Asegurado.
- Vicio de construcción del edificio, y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador;
- Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves;

Además, la compañía no responde de las roturas que provengan directa o indirectamente de:

- Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos, asonada o tumulto popular o huelga que revista tales caracteres; de actos de personas que tomen parte en tumultos populares; o de huelguistas u obreros o afectados por el cierre patronal (lock-out); o de personas que tomen parte en disturbios obreros.
- Incendio y/o explosiones que se produzcan en el mismo local.
- Terremotos, temblores, erupciones volcánicas, granizo, huracanes, tempestad u otros fenómenos atmosféricos y/o sísmicos.

Tampoco responde la Compañía de las roturas ocasionadas durante el traslado de los objetos a otro local; ni cuando sean sacados del sitio en que se hallaban y mientras se encuentren fuera del mismo, a causa de arreglos, o reparaciones del local, ni durante el acto de la colocación en su nueva ubicación.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 4 - Es obligación del Asegurado:

- Comunicar sin demora al Asegurador el cambio de destino del negocio o local donde está colocada la pieza o la desocupación del mismo por un periodo mayor de treinta (30) días;
- Conservar los restos de las piezas dañadas y abstenerse de reponerla sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición inmediata sean necesarias para precaver perjuicios importantes que de otra manera serán inevitables

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinegaba B.
Vicepresidenta

Cláusula 5 – Variación del Riesgo

El Asegurado, so pena de perder los derechos que le acuerda esta póliza, deberá comunicar por escrito a la compañía con tres días de anticipación:

- a) El traslado de los objetos a otro local, a fin de que deje constancia en la póliza.
- b) Toda agravación del riesgo, ya sea debido a inscripciones, pinturas, dibujos, etc., que se agreguen a los vidrios, cristales y/o espejos, o cualquier otro motivo.
- c) La venta del negocio si los objetos formaran parte del mismo, pero podrá transferir este contrato previa autorización por escrito de la Compañía. Sin embargo, tratándose de sucesión, el seguro continuará mientras los herederos del Asegurado ocupen el mismo local.

Cláusula 6 – Responsabilidad de la Compañía

Si algunos de los cristales, espejos o vidrios asegurados, resultase de dimensiones tan especiales que no fuera posible encontrar en plaza otro igual para reponerlo en caso de roturas, la Compañía tendrá el derecho de abonar en efectivo el importe que le corresponda en la pérdida o mandarlo traer del exterior y el Asegurado no podrá reclamar ningún daño o perjuicio por la consiguiente demora en este último caso.

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinegabe B.
Vicepresidenta

SEGURO DE RIESGOS VARIOS
INTEGRAL DE COMERCIO
COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES
CONDICIONES ESPECÍFICAS

CLAUSULA 1 – RIESGOS ASEGURADOS

Mediante este contrato, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como asegurado sufriera durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año, a contar de la fecha del mismo.

A los efectos de este seguro, se entiende por “accidente” todo hecho que cause una lesión corporal. Que pueda ser determinada por médicos de una manera cierta, al asegurado independientemente de su voluntad por la acción repentina y violenta de un agente externo.

Por extensión y aclaración, quedan comprendidos en este seguro la muerte o la invalidez del Asegurado, causados por: asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado, o por cualquier lesión del Asegurado de carácter accidental; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la cláusula 2 de estas Condiciones Específicas, el carbunco o tétanos de origen traumático; rabia, las fracturas óseas, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Reconoce igualmente esta póliza como hechos que traen aparejado el derecho a la indemnización, los accidentes producidos a los médicos cirujanos y otras personas que como principales o como auxiliares hacen profesión de la ciencia médica, veterinaria y sus anexos, cuando tales accidentes produzcan infecciones microbianas o intoxicaciones, originadas mediante heridas externas producidas en la ejecución de operaciones quirúrgicas o en las disecciones y autopsias.

El seguro cubre también los accidentes que se produzcan en la práctica de juegos de salón y en la práctica normal y no profesional de los siguientes deportes: basket-ball, bochas, bolos, canotaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras o senderos, gimnasia, golf, hand ball, hockey sobre césped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo altamar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), volley ball y waterpolo.

CLAUSULA 2 – RIESGOS NO ASEGURADOS

Quedan excluidos de este seguro

- a) Salvo que sobrevenga a consecuencia de algún accidente cubierto por la presente póliza o del tratamiento de las lesiones por él producidas, las consecuencias de:
 1. las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo las especificadas en la cláusula 1 de estas Condiciones Específicas,
 2. las lesiones causadas por la acción de los rayos “X”, del radio o de cualquier otro elemento radioactivo u originadas en reacciones nucleares,
 3. exceptuando los casos contemplados en la cláusula 1 de estas Condiciones Específicas, la insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes o de operaciones ~~quirúrgicas~~ quirúrgicas o tratamientos.
- b) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los beneficiarios del seguro; los que sean consecuencia de suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario; de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos, en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares.
- c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico; por actos de guerra civil internacional, declarada o no, e insurrecciones y por tumultos populares, salvo que el Asegurado no participe en estos últimos como elemento activo.
- d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que sobrevengan en estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencias de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante su vigencia o en estado de ebriedad o mientras el Asegurado se encuentre bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinegabe B.
Vicepresidenta

Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Combinado Familiar

Condiciones específicas cobertura Accidentes Personales..... Pág. 18 a 23/26

Pág. 19/26

- e) Los accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los beneficiarios del seguro a las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, o por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por alguna necesidad, salvo en caso de tentativa de salvamentos de vidas o bienes.
- f) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
- g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, de la navegación aérea realizada en líneas no sujetas a itinerario fijo, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la cláusula 1 de estas Condiciones Específicas, o en condiciones distintas de las enumeradas en la misma.

CLAUSULA 3 – ALCANCE TERRITORIAL

Este seguro está exento de toda restricción en cuanto al lugar de estadía del Asegurado, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República del Paraguay, donde la cobertura de esta póliza no tendrá efecto mientras se mantenga esta situación.

Si el Asegurado fijare su residencia fuera del territorio de la República del Paraguay, deberá dar aviso a la Compañía dentro de los términos y con las modalidades previstas en la cláusula 5 de estas Condiciones Específicas. En tal caso regirán las mismas normas establecidas en la citada cláusula en cuanto a la rescisión del seguro o las condiciones de su continuación.

Sin embargo, la invalidez temporaria será indemnizada únicamente cuando sea la consecuencia de accidentes ocurridos en el territorio de la República del Paraguay, siempre que se incluya en la cobertura del seguro.

CLAUSULA 4 – PERSONAS NO ASEGURABLES

No pueden ser aseguradas las personas menores de 16 años, o las mayores de 65 años, los sordos, ciegos, miopes con más de diez dioptrías, mutilados o incapacitados con invalidez superior al 45% según la cláusula 9 de estas Condiciones Específicas, o paralíticos, epilépticos, gotosos, toxicómanos o alienados.

En consecuencia, el seguro se rescindirá si el Asegurado llegara a encontrarse, por causas distintas a las cubiertas por esta póliza, con carácter permanente en alguno de los casos previstos expresamente en el párrafo anterior.

En este caso la Compañía devolverá la fracción de prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según la cláusula 15 de estas Condiciones Específicas y a partir del día en que reciba el aviso de tal circunstancia. Si la Compañía no notificara la rescisión por telegrama colacionado o carta certificada dentro de los ocho días a contar de la recepción de la comunicación del Asegurado, se entenderá que según su práctica aseguradora no existe agravación del riesgo de accidentes y que la póliza no ha perdido en ningún momento su vigor.

CLAUSULA 5 – MODIFICACION DE LA PROFESION U OCUPACION

Toda modificación que afecte la profesión u ocupación del Asegurado deberá notificarse a la Compañía por telegrama colacionado o carta certificada, dentro de los ocho días de haberse producido.

La Compañía deberá pronunciarse mediante telegrama colacionado o carta certificada, dentro del término de ocho días a contar desde la recepción de la comunicación del Asegurado, sobre las condiciones de continuación del seguro, sin perjuicio de mantener la cobertura durante dicho lapso. Vencido ese término, el silencio de la Compañía se interpretará como que admite la vigencia de la póliza en las nuevas condiciones y sin aumento de la prima.

Si las modificaciones llevaran consigo una agravación del riesgo, la Compañía, de acuerdo con su práctica aseguradora, se reserva el derecho de rescindir la póliza o de aplicar el aumento de prima que corresponda según sus tarifas, con afecto a partir de la fecha en que se produjo la agravación del riesgo. En caso de disminución del riesgo, la prima se reducirá proporcionalmente a partir del momento en que se efectuó la comunicación.

En caso de la Compañía rescinda el contrato, devolverá la fracción de prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según la cláusula 15 de estas Condiciones Específicas. Si la Compañía propusiera el aumento de la prima y éste no fuere aceptado por el Asegurado dentro del plazo de ocho días de notificado, el seguro quedará en vigencia con una reducción proporcional de las sumas aseguradas.

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinegabe B.
Vicepresidenta

CLAUSULA 6 – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, BENEFICIARIOS O HEREDEROS EN CASO DE ACCIDENTES.

En caso de accidente, el asegurado o los beneficiarios deberán comunicar a la Compañía, las lesiones provocadas por éste, dentro de los tres días en que sean cercioradas, por medio de telegrama colacionado o carta certificada, indicando además la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, así como los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido los representantes de la autoridad y si se ha substanciado sumario acerca del accidente.

El accidentado deberá someterse a un tratamiento médico y según las indicaciones del facultativo que le asiste, en el mismo plazo deberá enviarse a la Compañía un certificado del médico que atiende al lesionado expresando la causa y la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico.

Posteriormente el asegurado remitirá a la Compañía, cada quince días, certificaciones médicas que informe sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Si el accidente causare la muerte del asegurado, e independientemente del aviso previsto en el primer apartado de esta cláusula, el o los beneficiarios deberán comunicar el fallecimiento a la Compañía por telegrama colacionado, dentro de los tres días de producido y presentar certificado de defunción, constancias policiales y/o judiciales.

CLAUSULA 7 – CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

La falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades establecidas en la cláusula anterior hará perder todo derecho a la indemnización que pudiera corresponder, salvo caso de imposibilidad debidamente justificada.

CLAUSULA 8 – INDEMNIZACIONES EN CASO DE MUERTE

Si el accidente causare la muerte del asegurado, la Compañía pagará la indemnización estipulada para este caso, a la o a las personas designadas como beneficiarias en esta póliza.

Si un beneficiario hubiere fallecido con anterioridad al asegurado, la cuota de la indemnización que pudiera corresponderle se asignará, en la proporción que le corresponda, a los demás beneficiarios o al que le siga en orden de enunciación, según que los beneficiarios se hubieran instituido en forma conjunta o alternativa, respectivamente.

En defecto de beneficiario, la indemnización corresponderá a los herederos del asegurado.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considera invalidez total y se abonará por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del asegurado.

En caso de constar en la solicitud propuesta que el asegurado ha declarado ser zurdo se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

CLAUSULA 9 – INDEMNIZACIONES EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE

Si el accidente causare la invalidez permanente, la Compañía pagará al asegurado una suma igual al porcentaje sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

TOTAL	%
Estado absoluto e incurable de alienación mental	100
Fractura incurable de la columna vertebral	100
PARCIAL	%
A) CABEZA	
Sordera total e incurable de los dos oídos	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	50
Sordera total e incurable de un oído	15
Ablación de mandíbula inferior	50

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Maidez Cuellar
 Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinegabe B.
 Vicepresidenta

B) MIEMBROS SUPERIORES

	%	%
	Derecho Izquierdo	
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	20
Pérdida total del pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo del medio	9	7
Pérdida total del anular o del meñique	8	6

C) MIEMBROS INFERIORES

	%
Pérdida total de una pierna	55
Pérdida total de un pie	40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30
Fractura no consolidada de una rotula (seudoartrosis total)	30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (Garganta del pie) en posición no funcional	15
Anquilosis del empeine (Garganta del pie) en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8
Pérdida total del dedo gordo de un pie	8
Pérdida total de cualquier otro dedo del pie	4

Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70% de la que corresponde por pérdida total de un miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponda por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar, y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

En caso de pérdida de varios miembros u órganos, se sumaran los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder de 100% de la suma asegurada para la capacidad total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considera invalidez total y se abonará por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados ante de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del asegurado.

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
 Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinegabe B.
 Vicepresidenta

En caso de constar en la solicitud propuesta que el asegurado ha declarado ser zurdo se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

CLAUSULA 10 – INDEMNIZACIONES EN CASO DE INVALIDEZ TEMPORARIA

Si el accidente causare una invalidez temporaria, que impida al asegurado atender a sus ocupaciones habituales, la compañía le pagara la indemnización diaria estipulada en las Condiciones Particulares para este caso por toda la duración de su invalidez, desde el primer día del tratamiento médico y hasta el máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días. Dicha indemnización se reducirá a la mitad tan pronto como el asegurado pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones o haya recobrado, en parte, las facultades necesarias para dirigir o vigilar los trabajos que le estén recomendados o de los que habitualmente se ocupe. Si el asegurado no ejerce ninguna profesión, la indemnización quedará reducida a la mitad desde el día en que pueda salir de su vivienda.

La indemnización diaria por invalidez temporaria se liquidará mensualmente. Si el reposo es inferior a un mes, la liquidación se liquidará al finalizar aquel.

En caso de que el asegurado no haya enviado las certificaciones médicas periódicas prescritas en la cláusula 6 de estas Condiciones Específicas, se liquidará la indemnización diaria considerando como fecha de alta la que se pronostica en el último certificado remitido dentro de los plazos reglamentarios salvo que la compañía pruebe que aquella se produjo en una fecha anterior.

Si, con anterioridad del accidente, el asegurado hubiera sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, el asegurado solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada.

CLAUSULA 11 – INDEMNIZACION EN CASO DE MÚLTIPLES CONSECUENCIAS

Si un accidente causare una invalidez temporaria o, posteriormente, una invalidez permanente o muerte del asegurado, la Compañía deberá pagar solamente la mayor de las indemnizaciones que correspondan para cada una de estos tres casos, pero cuando a una invalidez temporaria acompañe o sobrevenga una invalidez parcial permanente la indemnización no podrá ser menor a la suma que corresponda por la invalidez parcial permanente más la que resulte de aplicar el porcentaje de capacidad final conservada al importe total que hubiera correspondido por la invalidez temporaria.

CLÁUSULA 12 - AGRAVACION POR CONCAUSA

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por el efecto de una enfermedad independiente de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que esta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

CLAUSULA 13 – OBLIGACION DE LA COMPAÑÍA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION

Una vez producido el siniestro la Compañía abonará las indemnizaciones que correspondan en virtud de esta póliza en su domicilio legal o mediante giro a su cargo sobre el lugar domicilio declarado del asegurado dentro del país, a opción de este o de los beneficiarios formulado en oportunidad del pago, y una vez llenados los siguientes requisitos:

- En caso de muerte, dentro de los quince días presentada la documentación pertinente que atestigüe la identidad y derecho de los reclamantes.
- En caso de invalidez permanente, una vez dada de alta definitiva y dentro de los quince días de acompañados los certificados que acrediten la invalidez resultante.
- En caso de invalidez temporaria la indemnización será pagada en forma mensual.

Si, iniciado un viaje aéreo y si con motivo de cualquier percance acaecido durante el mismo, no se tuvieron noticias del asegurado por un periodo no inferior a seis (6) meses de ocurrido aquel, la compañía hará efectivo a los beneficiarios o herederos el pago de la indemnización establecida en la presente póliza para el caso de muerte.

Si apareciera el asegurado o se tuvieron noticias ciertas de él, la Compañía tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el asegurado podrá hacer valer sobre tales sumas, las pretensiones a que eventualmente se crea con derecho, en caso de que hubiere sufrido daños indemnizables cubiertos por la presente póliza.

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinegabe B.
Vicepresidenta

Si no hubiere acuerdo entre las partes, a solicitud del Asegurado o del beneficiario, las consecuencias indemnizables del accidente podrán ser determinadas por dos médicos, uno por cada parte, los que deberán presentar su informe dentro de los treinta días y elegir, dentro de los ocho días de su designación, a un tercer facultativo, quien decidirá en caso de divergencia entre los dos primeros y dispondrá, para expedirse, en el plazo de quince días.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a cargo de la que representen respectivamente, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del fallo definitivo. Si la diferencia entre el fallo definitivo y las pretensiones de ambas partes fueren equivalentes, tales honorarios y gastos se pagaran por mitades entre las partes.

CLAUSULA 14 – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado, en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del asegurador al respecto (Art. 1685 C.C.).


El asegurador se libera si el asegurado o el beneficiario provoca el accidente dolosamente, o por culpa grave, o lo sufre en empresa criminal (Art. 1686 C.C.).

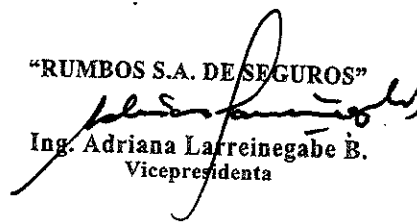
CLAUSULA 15 – RESCISIÓN

El seguro podrá ser rescindido por voluntad de cualquiera de las dos partes, mediante telegrama colacionado o carta certificada. Cuando la rescisión sea efectuada por la Compañía, este deberá comunicar con una anticipación mínima de quince días, reteniendo una parte del premio calculado sobre la base de la prima anual cobrada a prorrata por el tiempo transcurrido.

Si la rescisión es por parte del asegurado, pagará el tiempo corrido prorrateando la prima anual más un 10% en concepto de carga administrativa.

En caso de fallecimiento o invalidez permanente que dé lugar a la indemnización total a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, el contrato quedará automáticamente rescindido quedando ganadas para la compañía las primas de los años transcurridos, incluso la correspondiente al año en que se produjo el hecho que motivó la rescisión.

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinegabe B.
Vicepresidenta



Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Combinado Familiar

Condiciones específicas cobertura Responsabilidad Civil Comprensiva....Pág. 24 a 26/26

Pág. 24/26

SEGURO DE RIESGOS VARIOS
INTEGRAL DE COMERCIO
COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRESIVA
CONDICIONES ESPECÍFICAS

OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

Clausula 1 - La Compañía cubre al Asegurado en los casos en que de él se reclame la indemnización de los daños y perjuicios dentro o fuera del hogar, que haya causado en la vida, cuerpo o salud (daños en las personas) o en los bienes (daños en los bienes) de un tercero y respecto de los cuales el Asegurado resulte responsable, conforme con las disposiciones legales o reglamentarias sobre responsabilidad civil, en vigor al tiempo de contratarse el seguro.

Queda también cubierta la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que hayan sido ocasionados a terceros por el Asegurado en su vida privada, como jefe de familia y del hogar; así como los ocasionados por su esposa, sus hijos menores de edad, y empleados de servicio doméstico, siempre y cuando cohabiten con él y que el Asegurado sea responsable legalmente por dichos daños.

Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro.

Clausula 2 - Los miembros de la familia del Asegurado no se consideran terceros en el sentido de la clausula 1. Se entiende por miembros de la familia a los parientes por consanguinidad y a los parientes por afinidad hasta el tercer grado.

Tampoco se consideran terceros en el sentido del artículo 1º las personas que presten servicios al Asegurado con relación de dependencia o sin ella, ni a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, ni tampoco al personal (obrero, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.

Clausula 3 - El presente seguro rige exclusivamente dentro del territorio de la República del Paraguay. No quedan comprendidos los derechos que se hagan valer contra el Asegurado basados en la responsabilidad civil por siniestros ocurridos en el extranjero, o ante tribunales extranjeros, o que se rijan por disposiciones legales extranjeras.

Clausula 4 - El hecho que origine la responsabilidad civil del Asegurado conforme con lo estipulado en la clausula 1, debe ocurrir dentro del tiempo de vigencia del presente seguro.

Cláusula 5 - Riesgos Excluidos

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:

- a. Obligaciones contractuales.
- b. La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
- c. Transmisión de enfermedades.
- d. Daños o cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
- e. Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- f. Suministro de productos o alimentos.
- g. Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- h. Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
- i. Siniestros originados por animales propiedad del Asegurado o por la transmisión de sus enfermedades.
- j. Ascensores o montacargas.
- k. Transmutaciones nucleares.
- l. Hechos de guerra civil o internaciones o motín o tumulto popular.
- m. Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.
- n. Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinegaba B.
Vicepresidenta

Cláusula 6 - Defensa en Juicio Civil

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula, copias y demás documentos objetos de la notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de (2) dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa, con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla, y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hace caducar los derechos del Asegurado quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo; y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán los derechos del Asegurado y el Asegurador quedará libre de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducará sus derechos, y el Asegurador quedara libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 7 - Gastos, Costas e Intereses

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula 1) de éstas Condiciones, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que se incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 C.C.), aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 1646 C.C.).

Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, la que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 1645 y 1646 C.C.).

Cláusula 8 - Cumplimiento de la Sentencia - Reconocimiento de Responsabilidad - Transacción

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C.C.).

Cláusula 9 - Proceso Penal

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.).

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

“RUMBOS S.A. DE SEGUROS”

Ing. Adriana Larreinegábe B.
Vicepresidenta



Plan de Seguros
RIESGOS VARIOS
Combinado Familiar

Condiciones específicas cobertura Responsabilidad Civil Comprensiva....Pág. 24 a 26/26

Pág. 26/26

Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianzas, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

Cláusula 10 - Efectos de la Defensa en Juicio

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente el Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los (5) cinco días hábiles de su conocimiento.

Cláusula 11 - Exclusión de las Penas

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C.C.).

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Rolando Valdez Cuellar
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinigabe B.
Vicepresidenta